

ACUERDO No. 022/2017

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre de 2012, el Consejo Nacional de Aviación Civil otorgó a la compañía AIRZAB S.A, un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas), modificado con Resolución No. 003/2014 de 28 de enero de 2014 y Acuerdo No. 13/2016 de 26 de octubre 2016 por el Director General de Aviación Civil, en los términos allí establecidos;

QUE, la compañía AIRZAB S.A, presentó el oficio 0026-AZB-GG-2017 de 7 de septiembre del 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2017-7080-E del mismo día, mediante el cual solicitó la renovación de su permiso de operación en los mismos términos del Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre de 2012, modificado mediante Resolución No. 003/2014 de 28 de enero de 2014 y Acuerdo No. 13/2016 de 26 de octubre 2016;

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante extracto de 14 de septiembre de 2017, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AIRZAB S.A. Además, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0179-M de 18 de septiembre de 2017, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional la publicación de dicho extracto en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0183-M de 19 de septiembre de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía AIRZAB S.A;

QUE, mediante memorando Nro. DGAC-AX-2017-0364-M de 20 de septiembre de 2017, la Directora de Comunicación Social Institucional, informó al Organismo que el extracto de la solicitud de la compañía AIRZAB S.A, se encuentra publicado en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

QUE, con memorando Nro. DGAC-AE-2017-1538-M de 12 de octubre de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó el informe legal respecto de la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AIRZAB S.A.

QUE, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante oficio circular Nro. DGAC-SGC-2017-0023-C de 17 de octubre de 2017, notificó de manera escrita a las aerolíneas que operan en el país el servicio requerido por la compañía AIRZAB S.A, sobre la solicitud de renovación presentada y concedió el plazo de 10 días contados a partir de la notificación de dicha comunicación, a fin de que los interesados presenten cualquier alegación que estimen pertinentes. Una vez culminado el plazo establecido el 28 de octubre de 2017 y al no recibir oposición alguna al pedido de la interesada, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil continuó con el trámite respectivo;

QUE, con oficio Nro. DGAC-SX-2017-1673-O de 20 de octubre de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil remitió en anexo el Informe Técnico Económico realizado por la DICA, respecto de la solicitud de renovación de la compañía AIRZAB S.A;

QUE, cumplido el plazo reglamentario, las unidades administrativas correspondientes, presentaron sus informes con los criterios técnico-económico y legal, que sirvieron de base para la elaboración del informe unificado No. CNAC-SC-2017-035-I de 31 de octubre de 2017, en los que se determina que no existe objeción de ninguna naturaleza para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AIRZAB S.A;

QUE el artículo 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

QUE, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones la de renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sean en los mismos términos que las autorizadas originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario, con la obligación de que informe sobre los aspectos cumplidos en el marco de la delegación efectuada, en la sesión inmediatamente posterior;

QUE, la solicitud de la compañía AIRZAB S.A, fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil;

QUE, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del CNAC; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el inciso segundo de Art. 114 del Código Aeronáutico; en los Arts. 28 y 31 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; el Decreto Ejecutivo 156 de 20 de noviembre de 2013; la Resolución 077/2007 05 de diciembre de 2007 emitida por el CNAC; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR el permiso de operación a la compañía AIRZAB S.A., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase del Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas).

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio, equipo de vuelo consistente en aeronaves:

Marca AGUSTA WESTLAND, modelo AW 109, SERIES;
Marca AGUSTA WESTLAND, modelo AW 119, SERIES;
Marca BELL, modelo B206, Series;
Marca BELL, modelo B212, Series;
Marca BELL, modelo B214ST, Series;
Marca BELL, modelo B407, Series;
Marca BELL, modelo B412, Series;
Marca BELL, modelo B429, Series;
Marca BRITTEN-NORMAN, Modelo BN-2A ISLANDER, SERIES;
Marca BRITTEN-NORMAN, Modelo BN-2A TRISLANDER, SERIES;
Marca CESSNA, Modelo C421, SERIES;
Marca MONEY, Modelo M20J, SERIES; y,
Marca PIPER, modelo PA-31 NAVAJO.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil, para las operaciones de taxi aéreo.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

SRE

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contado a partir del 08 de diciembre de 2017.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: La base principal de operaciones y mantenimiento de "la aerolínea" se encuentra ubicado en el Aeropuerto San Cristóbal de la Provincia de Galápagos y como Sub-Bases de operación en los aeropuertos que la DGAC autorice y califique.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" es en la ciudad de San Cristóbal, Av. Alsacio Northia, Provincia Galápagos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio continental ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas) cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013 respectivamente expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

La compañía deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 081/2007, de 3 de diciembre de 2007 y Acuerdo No. 005/2008, de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, dispone a todas las compañías nacionales e internacionales que al publicitar sus tarifas debe incluir todos los impuestos y otros recargos especiales con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que, el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez poder elegir lo que él crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. 006/2008, de 9 de abril de 2008, el descuento del cincuenta por ciento para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará por parte de "la aerolínea", para todas las tarifas ofrecidas en el mercado, sean estas regulares y/o promocionales, sin excepción, de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SEPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, como equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; garantía que deberá mantenerse vigente por todo el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

sec -

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea", en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución No. 032 de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADACWEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica la dé por terminada antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que "la aerolínea" no se encuentra constituida en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentaria de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como de las cláusulas constantes en el presente permiso de operación; y,
- c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera del Artículo 1 de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso de operación será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos (60) días de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,



3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.

ARTÍCULO 6.- En caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la codificación de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante, el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficacia las operaciones en el área o rutas determinadas.

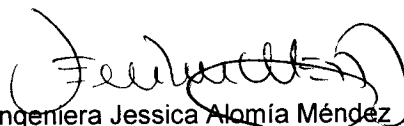
ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de explotador de Servicios Aéreos (AOC), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 30 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo según lo previsto en el Artículo 30 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- El presente permiso de operación sustituye al otorgado mediante Acuerdo No. 048/2012 de 07 de diciembre de 2012, modificado con Resolución No. 003/2014 de 28 de enero de 2014 por el Consejo Nacional de Aviación Civil y con Acuerdo No. 13/2016 de 26 de octubre 2016 por el Director General de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

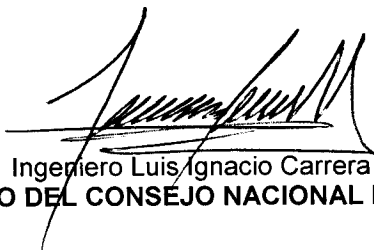
ARTÍCULO 11.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a 01 DIC 2017.



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

**DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL


TAB/SRC

En Quito, D.M., a 04 DIC 2017, NOTIFIQUÉ el contenido del Acuerdo No. 022/2017 a la compañía AIRZAB S.A, por boleta depositada en el casillero judicial No. 4479, del Palacio de Justicia de esta ciudad.- CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

SECRETARIO CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL